



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901 - 09

**“CREACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL
PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALENA, MÉXICO”**

“TESIS”

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

MANUEL CUADROS VARELA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS, POR ILUMINAR MI VIDA CUANDO
MÁS LO NECESITABA.**

**A MI PADRE QUE DESDE EL CIELO SIEMPRE
ME HA CUIDADO Y ME HA PERMIRIDO ESTAR DONDE HOY ME ENCUENTRO,
ESPERO ESTE ORGULLOSO DE MI.**

**A MI MADRE Y MIS HERMANAS
POR SU APOYO INCONDICIONAL
Y POR HABER CREIDO EN MI,
TODO LO QUE HOY SOY ES POR USTEDES.**

**A LA PERSONA QUE ME HA AYUDADO A
CREER EN MI MISMO, MI MEJOR AMIGA,
MI QUERIDA ANGELICA MONTES.**

**A MIS AMIGOS VERDADEROS QUE EN LAS
BUENAS Y MALAS HAN ESTADO CONMIGO, ESPECIALMENTE A
MARCO Y A JORGE, INFINITAS GRACIAS POR SU APOYO,
SIEMPRE ESTARE AGRADECIDO CON USTEDES.**

PROLOGO

La creación de las preceptorías juveniles en el Estado de México han sido uno de los más grandes avances, pues su instauración en los veintitrés municipios del Estado ha dado un cambio significativo ya que los índices de delitos cometidos por adolescentes han disminuido con mucha notoriedad. Su función es acatar las resoluciones judiciales que se dictan respecto al proceso penal de un menor, siempre y cuando esta sea el tratamiento externo, de esta manera las preceptorías a través de los ayuntamientos funcionan, velando en todo momento por el interés de los menores, teniendo como propósito principal reinsertarlos a la sociedad.

Otra función de las preceptorías juveniles es el trabajo que realizan en coordinación con las demás dependencias para adolescentes en los ayuntamientos, pues su trabajo en conjunto facilita la interacción con los menores, de esta manera su trabajo no está limitado a las órdenes judiciales, se puede utilizar al personal de la preceptoría para que con sus políticas públicas se implementen campañas de prevención de delitos, prevención de adicciones y se instauren talleres de cultura música o arte en las escuelas, principalmente para ir formando una vida útil en las actuales generaciones de adolescentes.

Las preceptorías juveniles de readaptación social en los municipios del Estado de México deben seguirse implementando, por este motivo debe seguirse apostando por su creación en la mayoría de los mismos, en este caso, el fin de este proyecto es la regulación de una preceptoría en el municipio de Santiago Tianguistenco, lo cual es una necesidad y verdaderamente ayudaría a muchos adolescentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------	---

CAPITULO PRIMERO “ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO”

1.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	1
1.1.1. ORIGEN	1
1.2. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	4
12.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	6
1.3. LEGISLACIÓN EN MÉXICO RESPECTO A LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL	8
1.4. LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	13
1.4.1. OBJETO DE LA LEY	15

CAPÍTULO SEGUNDO “EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA ADOLESCENTES”

2.1. PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO	17
2.2. AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ORGANOS DEL SISTEMA	20

2.3. DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.4. AUDIENCIA INICIAL	23
2.5. ETAPA INTERMEDIA	25
2.6. DEL JUICIO	28
2.7. LA SENTENCIA	29

CAPITULO TERCERO
“EJECUCION DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL
PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES”

3.1. REGLAS GENERALES	31
3.2. EJECUCIÓN DE SANCIONES O SENTENCIA	32
3.3. AUTORIDAD EJECUTORA	34
3.2.1. PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL	36
3.2.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	38
3.3. RECURSOS	40
3.3.1. QUEJA	41
3.3.2. REVOCACIÓN	42
3.3.3. APELACIÓN	43

CAPITULO CUARTO
“CREACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE
REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALENA, MÉXICO”

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	46
4.2. LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES	48
4.2.1. DEFINICIÓN	48
4.2.2. IMPORTANCIA	48
4.2.3. MARCO LEGAL	49
4.2.4. OBJETIVO	49
4.3. REGULACIÓN DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES EN EL ESTADO DE MÉXICO	49
4.3.1. AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPLEMENTAR, DESARROLLAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, DE LA ANTISOCIALIDAD Y DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES	50
4.3.2. FUNCIONAMIENTO DE LAS PRECEPTORÍAS	52
4.3.3. ORGANIZACIÓN DE LAS PRECEPTORÍAS EN EL ESTADO DE MÉXICO	52
4.3.4. INTEGRACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL	55

4.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PRECEPTORÍAS EN ALGUNOS MUNICIPIOS	57
4.4.1. BANDO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN	57
4.4.2. BANDO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA	58
4.4.3. NECESIDAD DE UNA PRECEPTORÍA JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO.	59
4.5. OPINIÓN FAVORABLE PARA LA CREACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL	61
4.6. PROPUESTA: LA REGULACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL EN EL BANDO MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO	62
CONCLUSIONES	66
PROPUESTA	68
FUENTES DE INFORMACION	71

INTRODUCCIÓN

Me intereso este tema por la relevancia que las preceptorías juveniles de reinserción social tienen hoy en día (en el Estado de México principalmente), ya que han llegado a implementar políticas que en realidad han sido de utilidad, trayendo consigo resultados positivos en los jóvenes, además de que creo conveniente seguir instaurando más preceptorías, empezando desde mi municipio para ayudar a muchos jóvenes con problemas serios o que están vulnerables a cometer algún acto que vaya en contra de la ley.

La idea de realizar un estudio sobre las preceptorías y al mismo momento querer implementar una en el municipio de Santiago, surgió por querer aportar algo al municipio y que a la vez sea de gran utilidad, ya que la población de Santiago Tianguistenco es muy extensa y realmente se necesita que en materia de adolescentes exista una regulación, cada vez son más los delitos o faltas contra la ley que se cometen por los menores, lo cual debe saber resolverse, y en Tianguistenco hay una gran deficiencia, la problemática principal es que no se cuenta con el personal adecuado en materia de adolescentes. Este dilema que se detecta en el municipio es muy grave, los adolescentes que viven en los lugares más alejados tienden a cometer delitos para hacerse de dinero fácil.

La solución que encontramos para esta gran problemática es la creación de la preceptoría juvenil en el municipio de Tianguistenco, pues es la dependencia que puede darle el apoyo correspondiente a los menores, desde el tratamiento en externamiento hasta la implementación de pláticas con fines de prevención de delitos, o consumo de drogas. Solo de esta manera podrá rescatarse a la población juvenil, debe ser el ayuntamiento quien tenga como prioridad el tratamiento de los menores y no solo pensar en aplicar multas que generalmente terminan pagando sus padres, la

idea es hacer que los menores sean conscientes del rol que tienen en la sociedad y acepten cuán importante es su participación activa como partes de la misma.

En esta investigación se abarca parte de la historia respecto a la materia de adolescentes, haciendo mención de los tratados internacionales que dieron pauta para que en los países partes comenzaran a regular sus propias leyes con la obligación de respetar los derechos humanos de los adolescentes, así mismo se menciona la fecha en la que México expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El proyecto también refiere en su segundo capítulo cual es el procedimiento que los menores (a diferencia del sistema penal de adultos) llevan. Se detallan las partes que en este proceso intervienen y sus derechos, la finalidad es que en realidad pueda ser de utilidad para aquellos lectores.

Las resoluciones judiciales como en la mayoría de los procesos pueden ser combatidos a través de los medios que la ley permite, en este caso, la ley de adolescentes refiere la figura de la queja, la revocación y la apelación.

La propuesta final de este trabajo consiste en regular una preceptoría juvenil de readaptación social en el bando municipal de Tianguistenco con la finalidad de apoyar a los adolescentes para que no lleguen a cometer algún delito y para aquellos que lo cometieron ayudarlos para que puedan readaptarse a la sociedad.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS

I.- Método deductivo: Este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. Él método se inicia con el análisis

de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares.

Este método de estudio es el que principalmente es utilizado en esta investigación, específicamente desde la introducción del tema pues en este apartado explicamos por qué elegimos este tema y dado el razonamiento concluimos que la reducción de la comisión de delitos por menores ha sido gracias a la implementación de las preceptorías juveniles en el Estado de México.

Sin duda el método deductivo es la principal herramienta utilizada en esta investigación pues gracias a este podemos definir el problema de modo específico.

II.- Método histórico – comparativo: Procedimiento de investigación y esclarecimiento de los fenómenos culturales que consiste en establecer la semejanza de esos fenómenos, infringiendo una conclusión acerca de su parentesco genético, es decir, de su origen común.

Este método de investigación se utilizó en el apartado de los antecedentes donde hacemos una referencia de como surgieron los derechos de los adolescentes en el país, además es utilizado en la comparación que realizamos con las preceptorías juveniles en el municipio de Ixtlahuaca y el de Huixquilucan para ver su funcionabilidad, de esta manera pudimos observar la necesidad de una preceptoría en Tianguistenco.

Con el método histórico – comparativo podemos tener una visión mucho más amplia del tema de estudio, pues analizamos el funcionamiento que las preceptorías tienen en los demás municipios.

III.- Método cuantitativo o método tradicional: Se funda en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco

conceptual pertinente el problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados.

Este método se aplicó en el apartado de la hipótesis de la investigación, pues con toda la información recabada podemos llegar a una deducción pertinente en la cual encontremos la una propuesta adecuada para terminar con el problema principal.

IV.- Método analítico: Integra los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos es su totalidad. Es el tipo de estudio que se realiza analizando las partes de un todo. Este es el método de investigación más usado en el campo de las ciencias sociales.

El método analítico fue puesto en práctica en el capítulo cuarto, donde analizamos completamente las preceptorías juveniles de readaptación, desde su integración, sus funciones y el personal que lo integra, este tipo de investigación es el que nos permitió hacer el estudio del tema principal del proyecto. Así pudimos estructurar la funcionabilidad de la preceptoría en el municipio de Tianguistenco.

CAPÍTULO PRIMERO

“ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO”

1.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1.1.1. ORIGEN

Para conocer cómo es que han surgido los derechos de los menores tenemos que hacer un estudio histórico del proceso evolutivo respecto al nacimiento de los derechos de los menores, ya que es indispensable conocer en donde es que han surgido. Por esto mismo se hará un breve recuento del surgimiento de estos derechos desde el plano internacional para después estudiarlo al nivel local.

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Fue este el primer paso para que los derechos de los niños estuvieran reconocidos por primera vez en un texto.

“Las Naciones Unidas (ONU) se fundaron una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos se fue dando desde esta época, trayendo consigo una regulación de prerrogativa que a la mayoría de los países beneficiaba, además de que todos estuvieron de acuerdo en adoptar medidas cada vez más amplias en cuestión de regulación de derechos, primordialmente si eran de menores, pues era evidente que ellos han estado en un estado de mayor vulnerabilidad y

desprotección. La mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto, fue entonces cuando decidieron optaron por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que la humanidad le debe al niño lo mejor que pueda ofrecerle.

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante una resolución. Debido a el análisis y la proclamación de la primera declaración es que se opto por aprobar la segunda declaración de los derechos del niño, misma que en la mayoría de su normatividad protege y regula con más énfasis a los niños. Esta declaración surgió como protectora primordial desde el ámbito internacional para los derechos del niño”¹.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

“El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”².

¹ CFR. TEJEIRO LÓPEZ CARLOS ENRIQUE, “TEORÍA GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. 2da. Edición. México, 2009. P. 146

² PDF “Asamblea General de las Naciones Unidas” (resolución 1386 XIV)” 20 de noviembre de 1959.

El Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”.

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios fundamentales con los que se creó y los cuales deben ser respetados por todos los países que están adheridos a la convención, estos son los principios con más trascendencia mundial que los niños tienen reconocidos:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Como primer antecedente respecto a los derechos del niño tenemos la declaración de ginebra en el año 1924, después con el estudio de esta declaración y

al notar los vacíos legales se optó por adoptar la primera declaración de los derechos del niño con su respectiva segunda declaración en la que se protegen de una mejor manera las prerrogativas de los menores, además al establecerse los diez principios la trascendencia en los países fue aún mayor hasta llegar a consolidarse como prioridad hablar de los menores.

1.2. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Años después de lo que fue la declaración de los derechos del niño surgió la convención de los derechos del niño trayendo consigo mayor trascendencia en el plano internacional, además de ser una de las convenciones más importantes que han surgido en el mundo.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

“Es el primer tratado vinculante a nivel nacional e internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por 54 artículos que

consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. El derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad³.

Por primera vez, en comparación con tratados anteriores, la convención reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades. Por otra parte, también es significativo que se trate de una convención en lugar de una declaración. Esto significa que los Estados participantes adquieren la obligación de garantizar su cumplimiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como declaración, es una serie de principios y normas que los Estados crean y se comprometen a cumplir internamente en sus naciones.

México, desde el año de 1990, es parte de la Convención de los Derechos del Niño (más adelante, CDN), lo anterior implica que sus disposiciones son vinculantes para el Estado mexicano; dentro del texto de este instrumento internacional los numerales 37 y 40 son los orientadores en cuanto a los menores en conflicto con la ley penal. Este instrumento dentro de sus líneas nos dice en su numeral 40 que los Estados Parte de la Convención, deben establecer una edad mínima de responsabilidad expresa dentro de su normativa interna, que especifique plenamente la edad en la que el niño no tiene capacidad para infringir la ley penal. Es preciso hacer la mención que la CDN no señala una edad mínima penal, ello en razón de que los Estados Parte de la Convención adquieren para sí esta responsabilidad con base en sus propias particularidades internas.

De lo anterior, México se encontraba frente a una gran responsabilidad: fijar en nuestro país la edad mínima de responsabilidad en la cual los adolescentes no

³ CFR. GONZÁLEZ Mariscal Olga Islas. "Constitución y justicia para adolescentes". Universidad Autónoma de México. 2007. P.2011

son penalmente responsables. En primer lugar, es necesario entender que el niño es persona, y por derivación sujeto de derechos y obligaciones. El entendimiento del niño como un ser sociable, creo yo que puede ser la respuesta de entendimiento del porque el legislador consideró que la edad mínima de responsabilidad penal en nuestro país fuese la edad de 12 años cumplidos.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados que han ratificado un tratado: actualmente, ha sido ratificado por 196 estados reconocidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas (todos los estados con la excepción de los Estados Unidos de América).

1.2.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIVERSALIDAD: El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal mexicana prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia: ***“por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”⁴.***

Es decir que conciernen a todos los niños ya que la convención es formada por varios estados de los cuales todos deben apegarse a los que esta convención dispone, de esta manera la aplicación en cada país debe ser la misma, ponderando en todo momento los derechos de los niños si es que llegaran a ser transgredidos, además de que en la mayoría de las veces son estos los que están más vulnerables.

⁴ PDF. “Los Principios universales de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos”. CNDH MÉXICO. Septiembre 2017. P. 9

INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD: Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Esto en referencia con los menores quiere decir que también implica el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos, específicamente cuando se trata de adolescentes.

“Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales”⁵.

El principal fin de la interdependencia y la progresividad es que no se violenten en ningún momento los derechos que a cada uno le competen, principalmente porque los derechos humanos no pueden separarse, todos van de la mano y en conjunto deben respetarse, de lo contrario se estaría ante una gran vulnerabilidad de los derechos humanos, aparte de que el estado no estaría respetando los principales fines de la convención.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD: Este principio implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, además de que en la materia de adolescentes los tiempos legales de los procesos y las retenciones son distintas.

⁵ PDF. “Los Principios universales de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos”. CNDH MÉXICO. Septiembre 2017. P.11

“Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, (la no regresividad en la protección y garantía de derechos humanos)”⁶.

El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento, respecto a los adolescentes este principio tiene gran injerencia por el simple hecho de buscar su reinserción social.

1.3. LEGISLACIÓN EN MÉXICO RESPECTO A LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

El 29 de marzo de 2004 el Ejecutivo federal presentó al Congreso de la Unión un extenso proyecto de reformas denominado “Reforma estructural del sistema de justicia penal mexicano”. La iniciativa incluía una reforma al artículo 18 constitucional. Después de un largo periodo, el 12 de diciembre de 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que declaraba reformado el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionaba al mismo artículo los párrafos quinto y sexto; además, recorría en su orden los últimos dos párrafos.

En el artículo primero transitorio se precisa que dicho decreto entraría en vigor a los tres meses siguientes de su publicación, es decir, el 12 de marzo del 2006 y, en el segundo, se dispone que los estados de la Federación y el Distrito Federal contarían con seis meses, a partir de la entrada en vigor del decreto, para crear las

⁶ PDF. “Los Principios universales de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos”. CNDH MÉXICO. Septiembre 2017. P.12

leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del mismo decreto. El objetivo de esta reforma fue, precisamente, pos tu lar los principios fundamentales que de ben regir a un sistema integral de justicia para adolescentes.

El 2 de julio de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y al inciso C de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo al artículo 18 reformado, la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Con motivo de la reforma constitucional referida, el 16 de junio de 2016 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual es aplicable en todo el país a quienes se les atribuya la realización de una conducta que se encuentre tipificada como delito por las leyes penales y, en su caso, leyes especiales, y se encuentren en el rango de edad de entre 12 años cumplidos y menos de 18. Esta ley garantiza los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los específicamente reconocidos a los menores de edad, asimismo, va en total concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Si bien se ha considerado que la adolescencia es una etapa crítica, ello en razón de todos los cambios físicos y psicológicos que se producen en el adolescente, no menos cierto es que este adolescente ha concretizado al sujeto que puede desarrollarse en sociedad, devenido de las etapas anteriores. Por eso considero que esta sería la respuesta general al razonamiento específico de por qué el legislador consideró en su momento la fijeza de la edad de responsabilidad penal que se colocó en el artículo 18 de la carta magna y creo que fue muy acertado porque como las

mismas leyes civiles marcan que a los 18 años se adquiere la mayoría de edad es justo que se les castigue por los actos en los que contravengan a las leyes.

“En este con texto, la reforma al artículo 18 constitucional puede verse como una res puesta a los compromisos internacionales adquiridos por México, con mucha anterioridad, como país signatario de instrumentos internacionales sobre justicia de menores, tales como: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocida como Directrices de Riad, adoptadas el 14 de diciembre de 1990, y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”⁷.

Esta norma no admite visión tutelar, sino consolida una garantista, ya que pone a los adolescentes como sujetos de derechos. Hoy, más que nunca, la persona, sin importar su edad pero sí, conforme a ella, debe irse educando en sociedad a través del desarrollo gradual de su individualidad, enfrentando todas y cada una de sus pequeñas y grandes oportunidades que le ofrece la vida.

El proceso en materia de justicia para adolescentes es acusatorio y oral basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, en el que se observa la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

⁷ CFR. GONZÁLEZ Mariscal, Olga, “La reforma al Artículo 18 Constitucional”. UNAM, México, 2007, P. 37.

La actuación de los operadores de este nuevo Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes va orientada a proteger el interés superior del menor e impone la obligación de que las autoridades del sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones, ya sea jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, etcétera.

“Para dar el debido cumplimiento a esta obligación, y a fin de contar con personal debidamente capacitado para actuar en este sistema integral, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Instituto de Formación Profesional, ha implementado cursos de Especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por medio de los cuales se han capacitado a agentes del Ministerio Público, policías, asesores jurídicos y próximamente certificaremos a los facilitadores.

La Procuraduría capitalina refrenda su compromiso con la ciudadanía de contar con el personal debidamente capacitado, que permita brindar una atención eficiente y eficaz en la investigación y persecución de los delitos”⁸.

A partir del año 2005, el artículo 18 de la Constitución federal encamina un novedoso sistema integral de justicia penal, para aquellas personas adolescentes que han cometido una conducta tipificada como delito en nuestro país. Lo anterior ha devenido específicamente de la creación de un sistema integral de justicia penal juvenil en el que la figura del “adolescente en conflicto con la ley penal” se convierte en el eje específico de toda la actuación de la administración y procuración de justicia juvenil en el Estado mexicano, dejando atrás las particularidades del sistema tutelar.

⁸PDF. OLEA Valencia Juan José, “El sistema penal de los adolescentes en México”. P.65

Del análisis al artículo 18 de la carta magna, se da el establecimiento de una edad de responsabilidad penal que llega al texto constitucional como línea obligatoria para las legislaturas de las entidades de la República mexicana, en donde se establece, desde el poder reformador, que en nuestro país son penalmente responsables los adolescentes que, teniendo 12 años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, han cometido una conducta tipificada como delito; y se crea un sistema integral especializado para imputarles la conducta a través de principios, reglas y derechos particularizados, devenidos los anteriores del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez transportados al sistema constitucional mexicano.

En la Gaceta de Gobierno del Estado de México del treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México crea la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Adolescentes, la cual entró en vigor el uno de agosto siguiente.

ACUERDO NÚMERO 15/2017, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, se determina su adscripción y se establece su ámbito de competencia.

Iniciando con 60 agentes del Ministerio público.

En el Estado de México se crearon varios juzgados con sede en:

- Nezahualcóyotl con tres turnos y agencia especializada.

- Ecatepec con tres turnos y agencia especializada
- Tlalnepantla con tres turnos y agencia especializada
- Toluca con tres turnos y agencia especializada, además Toluca es el único lugar en el que se pueden consignar a los adolescentes que hayan cometido delitos graves con detenido, específicamente en LA QUINTA DEL BOSQUE (ZINACANTEPEC)

1.4. LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

La idea de la creación de un sistema de justicia penal para adolescentes en México surgió a raíz de las problemáticas que con el paso del tiempo se han dado, en primera por la comisión de delitos realizados por menores de edad y en segunda por la obligatoriedad de brindarle un trato digno y diferente a los adolescentes, sin dejar que se pase por alto la conducta antijurídica que hayan cometido. El sistema de justicia penal para adolescentes considera a los menores de 18 años como personas con los mismos derechos y obligaciones, con esto ellos reciben una sanción en caso de que hayan cometido conductas graves o se les da un trato adecuado cuando no merecen ser castigados. La intención primordial del sistema es sancionar, pero a la vez hacer que vuelvan integrarse a la sociedad por la edad que tienen.

El 2 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18, y el inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se sientan las bases para el sistema integral de justicia penal para adolescentes, así como para facultar al Congreso de la Unión a expedir la Legislación Única en materia de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. A fin de dar cumplimiento a la reforma Constitucional antes citada, el 16 de junio de 2016, se

publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

“Un régimen penal especial para adolescentes abarca componentes orgánicos, sus tan ti vos, procesa les y de ejecución. Cuando decimos que el sistema de justicia para adolescentes debe estar construido con base en derechos especiales, afirmamos que su diseño comprenderá instituciones especializadas y protecciones normativas complementarias. Normas, órganos, procedimientos e instituciones se crean para atender y proteger a los menores de edad. En otras palabras, los adolescentes, titulares de derechos y, por tanto, responsables de sus conductas, cuando entran en conflicto con las le yes pena les deben estar sujetos a una jurisdicción especializada, diferente a la ordinaria, compuesta con instituciones, normas y procedimientos que con figuran una intervención jurídica especial. Así se concreta la posición diferencia da que tienen los niños en relación con las normas que regulan las situaciones considera das por la so cie dad como ilícitas y que forma par te, como señalan varios autores: Un régimen jurídico penal especial adecuado a su situación, sus necesidades específicas y su interés superior”⁹.

El análisis del autor respecto al sistema de justicia penal para adolescentes es la descripción más completa que se puede leer, ya que en esta se visualiza la verdadera situación que los menores están pasando, además de que esta justificación está basada en la necesidad de que exista y se aplique una ley especial para los adolescentes. La narrativa la describe el autor en el mismo tiempo que la

⁹ CFR. VASCONCELOS Rubén. “La Justicia Para Adolescentes En México, Análisis De Las Leyes Estatales”. UNAM. México 2009. P.13.

Ley Nacional de Justicia aún no se creaba, solo existía la ley para Adolescentes del Estado de México, con la visión de crear una norma nacional.

1.4.1. OBJETO DE LA LEY

En materia de adolescentes esta ley tiene objetivos que en todo momento buscan favorecer a los menores, entre estos está se les garantice el respeto a sus derechos humanos, además de que este sistema garantista surgió con motivo de brindar protección a los adolescentes.

- I. “Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;***
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;***
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;***
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;***
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;***
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;***

VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;

VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción”¹⁰.

Con estos objetivos que la misma ley plantea se tiene que anteponer el respeto a los derechos humanos, la dignificación de la persona y sobre todo buscar el mejor trato para los menores, garantizando siempre el derecho a un debido proceso y la tutela de los derechos humanos. En general los objetivos de la creación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes son muy claros, no es necesario lucubrar tanto en la materia ni ser un erudito del tema para diferenciar entre el sistema penal de adolescentes al de un adulto. La problemática estribaba en el discernimiento de uno y otro, por ello es que su tratamiento debe ser diferente, ellos aún no comprenden muchas cosas, no saben los alcances que sus actos pueden llegar a tener.

Creo sin duda alguna que la creación de la ley para adolescentes fue muy acertada, además fue muy correcto implementar el sistema con la obligatoriedad de que el personal estuviera especializado en la materia, eso es sin duda una gran ventaja y deja una tranquilidad sabiendo que los procesos penales serán llevados a cabo basado en respeto a sus derechos humanos.

¹⁰ “Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes”. Artículo 2.

CAPÍTULO SEGUNDO

“EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA ADOLESCENTES”

2.1. PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA ADOLESCENTES: El sistema de justicia penal se rige por varios principios, los cuales son prioritarios y deben ser respetados en todo momento.

- **Inmediación:** Este principio refiere que el juez debe estar presente en todo momento durante las audiencias.
- **Concentración:** Las audiencias se desarrollaran preferente en un mismo día o en días consecutivos.
- **Contradicción:** Las partes podrán conocer, contravenir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- **Adversarial:** Principio en el procedimiento penal el cual permite la confrontación entre la víctima y el imputado o el imputado y el ofendido, con esto se permite que los hechos tengan mayor validez y el juez pueda conocer bien sobre los hechos.
- **Privado:** El sistema para adolescentes en todo momento debe ser confidencial, reservándose los datos de los menores a menos que ellos deseen hacer pública la información de los datos.
- **Mínima Intervención:** Consiste en la intervención que realizan los facilitadores especializados en los juzgados para tratar de resolver los problemas y así evitar el procedimiento. La intervención mínima se aplica cuando son delitos no graves.
- **Presunción de inocencia:** Este principio establece que todo adolescente siempre debe ser considerado como inocente hasta que se le demuestre lo contrario, no se permite prejuzgar sin motivo, razón y fundamento.

DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO

- **Presunción de inocencia:** Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 20 constitucional inciso B, fracción I, el cual precisa que es un derecho de toda persona imputada a que se le presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de causa.
- **Comunicación:** El sistema para adolescentes no permite la incomunicación, desde el momento de su detención tiene el derecho de realizar una llamada a algún familiar para que se entere de su situación. Queda prohibida y será sancionada toda incomunicación intimidación o tortura.
- **Declarar o guardar silencio:** El artículo 20 constitucional inciso B, fracción II, regula que el imputado tiene derecho a declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. La finalidad de este derecho es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre si mismo.
- **Que se le informe de su procedimiento:** El artículo 20 inciso B, fracción III acota que el imputado tiene derecho a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.
- **Derecho a una defensa:** Según el artículo 20 constitucional inciso B, fracción VIII, el imputado el imputado tiene derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado después de ser

requerido después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le nombrara uno de oficio.

- **Que se le dé acceso a los registros:** Los adolescentes imputados tienen en todo momento el acceso a los registros de su procedimiento a través de su defensor correspondiente.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA: La víctima al igual que el imputado tiene derechos que en el procedimiento penal se le deben respetar y de los cuales el estado es quien debe tutelarlos, los principales derechos de la víctima son los siguientes.

- **Reparación del daño:** Este es el principal derecho que a la víctima se le tutela, se pretende que a través de procedimiento el adolescente imputado sea el que repare el daño ocasionado.
- **Acceso a la justicia:** Es un derecho de la víctima tener acceso a la justicia en todas las etapas del procedimiento, se le deben respetar su derecho a un debido proceso.
- **Derecho a la verdad:** Es el derecho de la víctima para ser sabedora de la verdad en su procedimiento, lo cual se da cuando se dicta un fallo.

“El imputado goza en todo momento de derechos constitucionales los cuales se le deben hacer valer este o no detenido, además de que la autoridad tiene la obligación de comunicarle desde su primera intervención, estos derechos son reconocidos porque el imputado siempre ha sido sujeto de violaciones a sus derechos. Desde ser considerado como un objeto de prueba por el cual se justifica todo método para alcanzar su confesión, hasta impedirsele a él o a su

abogado defensor tener acceso al expediente para plantear su estrategia de defensa”¹¹.

Estos derechos los tiene reconocidos el imputado en el artículo 20 Constitucional Apartado “B”.

2.2. AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DEL SISTEMA

Respecto a los tribunales que se encargan de la procuración de la justicia para adolescentes existen:

TTC (Tribunal de Tratamiento de Adicciones) Su función es intervenir cuando los menores tienen serios problemas de adicciones y de la mano con el ANAE y el DIF ayudan a terminar con ellos buscando en todo momento la inserción social, creándoles espacios de educación o trabajo para su beneficio.

ANAE (Agencia de Niños Adolescentes y Expósitos) Esta agencia interviene cuando los menores corren riesgo de seguir estando en el ambiente familiar que se desarrollaban, por cuestiones de violencia o adicciones, entonces su función es iniciar un procedimiento legal de pérdida de la patria potestad para que estos tengan un tutor para poderlo cuidar y representar por lo que dure su procedimiento de reinserción social.

DIF (Desarrollo Integral de la Familia) Su intervención se da para fungir como tutores de expósitos o de menores que se les retire de su núcleo familiar, la representación del DIF es primordial en el sistema de Adolescentes ya que este es el

¹¹ BENAVENTE Chorres, Hesbert. “La audiencia de control de la detención e el proceso penal acusatorio y oral”. Ed. Flores editor y distribuidor, Segunda Edición, México 2011, P.74

principal tutor de los menores, pretendiendo que en todo momento se le respeten y hagan cumplir sus derechos.

Estos órganos que trabajan en conjunto a la fiscalía especializada en los procedimientos de los menores intervienen en situaciones específicas debido a que su función es de colaboración y de protección para los menores, no en todos los casos se solicita la intervención de estos puesto que la mayoría de los conflictos se resuelve con los facilitadores.

El cambio tan significativo del proceso para los adolescentes se nota desde los órganos y las autoridades que forman parte del sistema ya que todos tienen la obligación de estar especializados en esta materia, a diferencia del sistema penal para los adultos no se pide especialización alguna, pero en esta materia si se hace mucho énfasis, principalmente por el respeto a los derechos humanos de los menores y por la garantía de un debido proceso. Desde de mi punto de vista esto trae un lado bueno y uno malo, creo que es bueno el sistema garantista porque a los menores en realidad se les permite volverse incorporar a la sociedad, pero el lado malo es que este sistema garantista da las facilidades de poder salir a jóvenes que en realidad merecen penas más severas y que aunado a ello la acumulación de delitos no se les toma en cuenta.

“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I. Ministerio Público;

II. Órganos Jurisdiccionales;

III. Defensa Pública;

IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;

V. Autoridad Administrativa, y

VI. Policías de Investigación. Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables”¹².

La especialización de los órganos que componen este sistema es para brindar eficacia desde la detención hasta la sentencia, lo que desde mi punto de vista llevo a mejorar este sistema y que en verdad lo veo reflejado es el trato hacia los imputados, aquí la violencia desmedida no es una cuestión latente, ya que los menores en todo momento deben ser respetados en su integridad.

2.3. DE LA INVESTIGACIÓN

Con la etapa de investigación se inicia con el proceso penal, por tal motivo la interposición de la denuncia o la querrela o bien la detención de la persona, ya constituyen actos procedimentales.

“Con la etapa investigación se inicia el procedimiento penal, y en esta fase se aprecian los actos de detención de una persona, la interposición de la denuncia o la querrela, la realización de las diligencias de investigación y la recolección de los datos de prueba. El director de esta etapa es el M.P, quien tiene como colaborador a los cuerpos de seguridad pública y al Instituto de Servicios Periciales”¹³.

¹² Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes. Artículo 63

¹³ CFR. BENAVENTE Chorres, Hesbert “LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO ORAL”, Ed. Flores editor y distribuidor, Segunda Edición, México 2015. P. 41.

En materia de los adolescentes cuando el ministerio público tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito se debe iniciar la investigación, esta debe ser en todo momento inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, sin estereotipos y libre de discriminación para que se permita allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos. El director de la etapa de investigación es el M.P, en el recae la obligación de indagar la comisión de un hecho delictuoso y de ejercer la acción penal contra los probables intervinientes en el mismo, debiendo recabar aquellos datos de prueba pertinentes, idóneos y en su conjunto suficientes que sustenten su ejercicio de la acción punitiva.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

“La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño”¹⁴.

Lo principal es que el órgano investigador indague sobre los hechos para que los ubique en tiempo lugar y modo, no se puede ejercer acción penal sobre la base de hechos inexistentes, irreales o ficticios, solo de esta manera se puede dar inicio al procedimiento penal para que así se tengas bases sólidas en las cuales se pueda sostener una teoría del caso por parte del M.P.

2.4. AUDIENCIA INICIAL

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se

¹⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 213

dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

“La formulación de la imputación es la comunicación que realiza el M.P al imputado en torno a una investigación existente en su contra, para ello debe señalar cual es el hecho que le está atribuyendo (señalando sus circunstancias de tiempo lugar y modo), su clasificación legal, la forma de intervención del imputado, el nombre del denunciante o querellante (salvo que su identidad este protegida o reservada). Así mismo, los hechos y las personas mencionadas en la formulación de la imputación deberán ser los mismos que señale el auto de vinculación a proceso”.¹⁵

Al tener a su disposición a la persona adolescente, el Ministerio Público evaluará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa de la persona adolescente.

“Artículo 130. En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En

¹⁵ BENAVENTE, Chorres Herbert. Ób. Cit. P. 42

casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control”.¹⁶

Durante esta etapa las personas adolescentes podrán ser puestas a disposición del juez en un plazo que no exceda de treinta y seis horas en caso de que sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito; lo cual a mi consideración se les permite llevarles un proceso adecuado, puesto que al tener este plazo específico los adolescentes no quedan vulnerables a las leyes ni a ninguna persona que los acuse o los haga responsables de la comisión de algún delito.

2.5. ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

“La etapa intermedia es un momento procesal de suma importancia, porque en el mismo la autoridad ministerial presenta su acusación, la cual establecerá el objeto de juicio oral, asimismo es la oportunidad para el ofrecimiento y la admisión de los medios de prueba e igualmente para la celebración de acuerdos probatorios y para el establecimiento de aquellos hechos que serán debatidos en la audiencia de juicio oral, además, la etapa intermedia cumple funciones propias de un “Despacho Saneador”, dado que, será el momento en que el juez de control, de oficio o por iniciativa de parte,

¹⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes. Artículo 130

requiera al Ministerio Público para que corrijan los errores formales que presenta su acusación y examine, a través de las excepciones interpuestas por la defensa, la existencia de vicios o defectos que invaliden la relación jurídico-procesal, así como será la oportunidad que tiene el Juez de Control para depurar aquellos medios de prueba impertinentes, ilícitos o que busquen acreditar hechos notorios o públicos”¹⁷.

La etapa intermedia en el sistema penal mexicano, es el marco para el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como, la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral

“Contenido de la acusación - Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público, deberá contener en forma clara y precisa:

I. La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor.

II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;

III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;

V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;

VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;

¹⁷ BENAVENTE, Chorres Herbert. Ób. Cit. P 3

VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;

VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;

IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;

X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutos de la pena de prisión o suspensión de la misma;

XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;

XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y

XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda”¹⁸.

Durante esta etapa que tiene por objeto el ofrecimiento y la admisión de pruebas, al adolescente se le continuara respetando en su persona y en lo que concierne al procedimiento será en tiempo y forma , ya que se estipula la manera en que formalmente se deberá hacer el ofrecimiento de todo tipo de prueba, la formulación de la acusación y la contestación de la misma, mencionando siempre que al ofendido en todo momento de procedimiento se le tendrá por inocente, pero dando también actuación a la víctima u ofendido. Lo relevante de esta etapa es la acusación que el ministerio público realiza, pues esta debe ser lo más clara posible porque se da la individualización, la acusación y la descripción de los hechos.

Dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la acusación, la víctima u ofendido o su asesor jurídico, por escrito, podrán señalar los vicios materiales y formales del escrito de acusación y proponer su corrección. Transcurrido

¹⁸ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes. Artículo 136

el plazo previsto para que la defensa conteste la acusación, el Juez de Control señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a tres ni exceder de cinco días.

2.6. DEL JUICIO

La etapa de juicio está dirigida a obtener un pronunciamiento judicial de culpabilidad o absolución en relación con una persona que se encuentra sujeta a un proceso penal. En consecuencia, en esta etapa se observa de manera preponderante las garantías del debido proceso, que consisten en que toda persona tiene derecho a ser oída y juzgada dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, imparcial e independiente que se encuentre establecido con anterioridad a la comisión del hecho materia del asunto, basado el juicio sobre una acusación por parte del Ministerio Público, que será el objeto del mismo, en donde se observen los principios de concentración, contradicción, continuidad, inmediación, publicidad, entre otros, los cuales se hacen efectivos a través de la oralidad.

“El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad”¹⁹.

Muchos autores consideran esta etapa como la esencial en el procedimiento, es aquí donde los principios rectores, así como los derechos de la víctima y el imputado se hacen valer, además como en todas las etapas el juez debe estar presente en todo momento. Concluyendo, la etapa de juicio es el medio que tiene todo imputado para que haciendo valer las garantías del debido proceso, un tribunal

¹⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 348

competente, independiente e imparcial decida sobre su condena o absolución de un hecho determinado en el cual el Ministerio Público basó su acusación.

“Artículo 142. El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento”²⁰.

Una vez agotadas las etapas anteriores las personas adolescentes serán sometidas a juicio, el cual se realizará sobre la base de la acusación en una efectiva vigencia de los principios rectores del proceso, esto para garantizar posteriormente una sentencia justa a las dos partes.

2.7. DE LA SENTENCIA

La Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso. La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

“Artículo 143. Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a lo establecido en esta Ley”²¹.

²⁰ Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 142

²¹ Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 143

Última etapa del procedimiento en el cual se apreciara la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica, para posteriormente comunicar el sentido del fallo, así la sentencia debe estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente , la notificación de la misma será en un plazo de tres días contado a partir del pronunciamiento del fallo absolutorio o la conclusión de la audiencia de individualización de la medida, según sea el caso. Y de esta forma se concluya con el procedimiento dando verdad jurídica a los hechos motivo del enjuiciamiento.

CAPÍTULO TERCERO

“EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES”

3.1. REGLAS GENERALES

Se tienen que describir los conceptos de ejecución de sentencias, los derechos conferidos a los sentenciados y los órganos encargados de vigilar y hacer cumplir estos derechos; de la misma forma definiremos a los mecanismos ejercitados por los sentenciados para el cumplimiento de sus derechos, debemos definir “ejecución”. De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española se deriva de la palabra latina *exsecutio*, acción y efecto de ejecutar; ejecutar, llevar a la práctica, realizar; hacer, en virtud de mandamiento judicial.

“La finalidad de las medidas, nos indica el artículo 18, se parece a la que existe para el caso de los adultos, pero tiene alguna peculiaridad; las medidas tienen por objetivo la “reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”. La medida concreta que consiste en el internamiento del menor (equivalente juvenil aproximado a lo que es la prisión en el caso de los adultos), deberá ser utilizada sólo en caso extremo, pero solamente para quienes hayan cumplido 14 años; es decir, para quienes tengan entre 12 y 14 no será aplicable”²².

La readaptación social del delincuente es la finalidad de la pena en México por mandato expreso del artículo 18 Constitucional, párrafo segundo, y para obtener esta meta el legislador señala como medios de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, entendidos todos ellos como derechos del infractor penal. Sin embargo, la

²² PDF. Vasconcelos Rubén, “La justicia Para Adolescentes en México”, UNAM, México 2009. P. XIX.

consecución del objetivo no es precisamente una tarea sencilla, para ello existe este sistema garantista en el que intervienen las autoridades ejecutoras y los procedimientos adecuados útiles para salvaguardar en todo momento el interés superior del menor. se busca únicamente con la pena la reinserción del sentenciado, que consistirá en insertarlo nuevamente a la sociedad “procurando” que no vuelva a delinquir, como una intención, un deseo y nunca un compromiso; separándolo de la sociedad se le proporcionará educación, trabajo, capacitación, salud y deporte, sin que se busque la resocialización del delincuente, de aquella visión utilitaria del fin de la pena, que buscaba adaptar a la sociedad al “desadaptado”, que fue una utopía que persiguió por mucho tiempo el Sistema Penitenciario, ahora se está logrando llevar a cabo.

3.2. EJECUCIÓN DE SANCIONES O SENTENCIAS

A manera de introducción tocamos la cuestión respecto a lo que es la ejecución de la sentencia, lo cual tienen que llevarse a cabo en cierta etapa del procedimiento una vez que se ha dictado una sentencia declarándolo o reconociendo el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. Por lo que podemos afirmar que la sentencia es el acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor.

“La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se

persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten”²³.

Este es el momento en el que se lleva a cabo o se hace realidad lo ordenado por el juzgador en la resolución que ha causado ejecutoria, en virtud de la fuerza ejecutiva que contiene, por ello debe cumplirse lo que la sentencia ordene, estando en todo el derecho de que las partes puedan hacer uso de los procedimientos administrativo y jurisdiccionales que la ley de adolescentes les confiere, además pueden iniciar algún medio de impugnación para combatir la resolución.

El Juez explicará a la persona adolescente, de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida, las consecuencias de su incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento. Estas advertencias formarán parte integral de la sentencia, el juez debe garantizar la proporcionalidad en la sanción que crea correspondiente pero además puede utilizar hasta dos medidas.

“El fundamento jurídico de la ejecución de la pena se encuentra proyectado en función de una doble vertiente: de un lado, su basamento se encuentra en la Ley penal; del otro, en la sentencia de condena basada en la cosa juzgada. Las dos posibilidades son exactas, pues cada una de ellas posee una sola parte de la verdad. El auténtico fundamento de la ejecución está proporcionado por la Ley penal y por la sentencia de condena penal”²⁴.

²³Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 176

²⁴ CFR. SANTILLÁN Estefanía, “La Ejecución de las Sentencias en el Sistema Acusatorio”, UAP, México 2014. P.42

El momento en el que se lleva a cabo o se hace realidad lo ordenado por el juzgador en la resolución que ha causado ejecutoria se refleja en la ejecución de la sanción misma. La etapa de ejecución en el proceso de adolescentes debe llevarse a cabo con mucha formalidad, porque como ya lo cometamos, se deben respetar las formalidades del procedimiento y se debe hacer cumplir el principio de proporcionalidad.

3.3. AUTORIDAD EJECUTORA

En este sistema penal actual es característica que cada etapa del procedimiento la lleve a cabo un Juez distinto, en la materia de adolescentes es el Juez de Ejecución, quien se encarga de velar por el cumplimiento de la ejecución de la pena, además de esto hay la posibilidad de que el Poder Judicial de la Federación intervenga en los procedimientos a través de su respectiva jurisdicción y competencia, las autoridades que tienen estas facultades son las que son conocedoras de las situación procesal de los menores, las cuales deben velar porque su instancia cumpliendo su pena sea acorde a lo que la ley les concede.

“El Juez de Ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo; debe resolver los incidentes que se presenten durante la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley”²⁵.

En esta etapa de ejecución el Juez de Ejecución tiene la facultad de velar principalmente por la protección del menor en la mayor parte posible, procurando vigilar periódicamente la ejecución de las medidas, de lo cual dejará informe escrito,

²⁵ Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 177

cuando se trate de medidas privativas de la libertad, la vigilancia se realizará cada dos meses. Sin embargo, el juez realizará visitas a los establecimientos de privación de libertad cuando medie solicitud fundada del adolescente, su defensor, sus padres, representantes legales o personas de quienes dependan, o cualquier entidad pública o privada oficialmente reconocida que tenga como objetivo la protección de los niños. Para efectos de la vigilancia de las medidas no privativas de la libertad, el juez, de oficio o a petición de parte o de cualquiera autoridad pública, podrá realizar visitas a la autoridad encargada de ejecutarlas o al adolescente, dejando constancia de la actuación y de las recomendaciones que formule, las cuales pueden ser: reorientar, suspender o sustituir las medidas en los casos autorizados en el presente estatuto; anular los actos de las autoridades encargadas de las medidas por violación del principio de legalidad y establecer los correctivos necesarios en los casos de vías de hecho; revisar las condenas por sanciones disciplinarias impuestas a los adolescentes, en los casos autorizados en el presente estatuto; conceder los permisos y demás subrogados autorizados por la ley con posterioridad a la ejecución de la sentencia.

“La jurisdicción esta atribuida al Poder Judicial, como órgano natural, pero ya se ha visto que la separación de poderes no es del todo absoluta, es por eso que la concurrencia de los jueces supone también la concurrencia de facultades administrativas”²⁶.

La intervención de los jueces se regulara por dos aspectos, en primer caso podrán intervenir aquellos con competencia en materia de ejecución de medias de sanción y de internamiento preventivo, respecto a los primeros; son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del

²⁶ CFR. VIZCARRA, José. “Teoría General del Proceso”. Editorial Porrúa, México, 2015. P.56.

lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo, en cuestión del internamiento preventivo; serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversias, con estas intervenciones los jueces cumplen con la potestad que les da el estado para hacer cumplir las resoluciones a través de la ejecución de las mismas.

De acuerdo a la ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estas son las autoridades que intervienen en la etapa de ejecución, en este proceso a diferencia del de los adultos no hay tanta regulación respecto al cumplimiento de sanciones en los centros de internamiento, por este motivo creo que la diferenciación trajo consigo motivos favorables y desfavorables para los adolescentes, sin en cambio pueden irse subsanando estas lagunas legales. Todas las peticiones administrativas deberán formularse por escrito sin formalidad ante el titular del centro de internamiento, la finalidad de esto es que se tengan condiciones de vida digna y segura en su estancia de internamiento.

Estas peticiones deben resolverse en un término de cinco días y si estas causan agravio a los promoventes podrán causar conflicto con el juez en un término de 10 días.

3.2.1. PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

Este es el tipo de procedimiento que se lleva a cabo en el sistema penal para adolescentes donde se da la substitución de la actividad de los órganos públicos a la actividad individual, para afirmar la existencia de la voluntad legal, por tal motivo tienen injerencia el Poder Judicial de la Federación, para que los jueces en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones puedan tener competencia respecto a la situación de los adolescentes. Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a

un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad. La persona adolescente privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recurso judiciales, esta figura en el procedimiento judicial es de gran ventaja para los adolescentes ya que siempre hay una autoridad que se encargue de velar por que se le respeten sus derechos.

“Las personas legitimadas al iniciar una controversia judicial deberán presentarla por escrito ante la administración del juzgado de ejecución, la cual deberá indicar:

I. Nombre del promovente, y cuando este sea persona diversa al que está sujeto a una medida de internamiento, deberá señalar domicilio o forma para recibir notificaciones y documentos, en términos del Código Nacional;

II. Juez competente;

III. La individualización de las partes;

IV. Señalar de manera clara y precisa la solicitud o controversia”²⁷.

El procedimiento jurisdiccional es todo el conjunto de pasos o etapas que tiene que llevarse a cabo para resolver un conflicto, en esta es indispensable la intervención de todas las partes que la ley señala, respecto a la materia de adolescentes siempre hay mas formalidad por la procuración de no trasgredir los derechos de los menores. Es el proceso formal ante una autoridad judicial, la cual interviene y decide respecto a la comisión de un delito, velando siempre por la reparación del daño y el respeto a los menores.

²⁷ Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 220

En el trámite de todo su procedimiento tienen el derecho que se les proteja su integridad física de las personas adolescentes sujetos a la medida de sanción de internamiento y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna y segura en el interior de los mismos.

3.2.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo se lleva a cabo también en los procedimientos de adolescentes, en los cuales a diferencia del procedimiento jurisdiccional donde se tiene el carácter de cosa juzgada y es por lo tanto irreversible, en el acto administrativo es por esencia revocable aun por el propio órgano administrador. Así es como teóricamente se diferencian estos procesos, pero desde la materia penal el actuar administrativo hace referencia a la facultad que sus autoridades pueden tener para garantizar el cumplimiento de las medidas, además de que podrá hacer todas las peticiones de modo formal respecto a la situación de los adolescentes. A todas aquellas personas que se les haya dictado la medida de internamiento podrán formular peticiones de carácter administrativo ante el centro de internamiento en contra de actos, hechos u omisiones que le susciten en el centro de internamiento.

“Se reconoce legitimidad para formular las peticiones ante las direcciones de los Centros de Internamiento a:

I. La persona adolescente en internamiento;

II. Los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona adolescente en internamiento, su cónyuge o concubinario;

III. Los visitantes;

IV. Los defensores públicos o privados;

V. El Ministerio Público;

VI. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección a los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas que tengan dentro de su mandato la protección de las personas adolescentes en internamiento o de grupos o individuos que se encuentren privados de la libertad, y

VII. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas adolescentes en internamiento o privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas'²⁸.

Es clara la ley al señalar que la facultad administrativa solo es un medio que está regulada directamente por la ley, pero que no constituye un fin legal, ya que este solo compete a los actos jurisdiccionales. La importancia de estas autoridades se ve reflejada cuando se requiere del cumplimiento de una sanción o la modificación de la misma por lo que deben estar debidamente fundadas, en ningún momento deben violar los derechos fundamentales de los adolescentes, aunado a esto cada actuación del procedimiento debe ser notificado a los menores, a su representante legal y al M.P, cumpliéndose así el principio de información del procedimiento.

Otra gran facultad en los procedimientos penales para adolescentes que les competen a las Autoridades Administrativas de los órdenes local y federal es que podrán celebrar convenios con instancias privadas u organismos públicos especializados con la finalidad de garantizar que el adolescente cumpla la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en pleno respeto de sus derechos humanos.

²⁸ Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 202

3.3 RECURSOS

En este capítulo es indispensable hacer mención de los medios de impugnación que la ley regula, los cuales pueden hacerse valer al momento de que una resolución no resulte favorable para una de las partes y que esta le cause agravios, en la materia de adolescentes existen tres recursos que pueden hacerse valer, los cuales son la queja, la revocación y la apelación, mismos que vamos a analizar en este apartado para conocer acerca de ellos, pero antes debemos estudiar varias definiciones de los que son los recursos, por ello expongo la siguiente definición:

“El acto de postulación a través del cual la parte que se considera perjudicada por una resolución judicial, puede obtener su revisión; con el objeto de evitar errores judiciales y obtener la correcta aplicación del Derecho. El recurso puede ser resuelto por el mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada o por otro superior”²⁹.

Cabe destacar algo importante de esta definición, lo cual es una característica primordial para identificar los recursos, la cual hace referencia a que es interpuesto por una de las partes que resulta perjudicada con la resolución con la finalidad de obtener una justa resolución de su respectivo procedimiento.

No conforme con la anterior definición creo indispensable tener otra idea distinta para poder entender completamente lo que son los recursos y para complementar las ideas que se crean pertinentes. Por ello también podemos entender a los recursos como: **“Los medios de impugnación que la ley establece**

²⁹PDF. “De la audiencia nacional Madrid España”, José Luis de Castro Antonio. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. P.3

en favor de las partes o terceros, cuya finalidad es obedecer la revocación o modificación total o parcial de una resolución jurisdiccional”³⁰.

Desde mi punto de vista considero a los recursos como los medios de impugnación que concede la ley procesal para que sean revisadas las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de revocar, confirmar o modificar el sentido en el cual fueron pronunciadas.

3.3.1. QUEJA

El recurso de queja procede contra las conductas omisivas de los Jueces de Distrito que no emitan las resoluciones o no señalen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la ley, o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en el Código que se analiza.

“Procederá queja en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador. A partir de que se recibió la queja por el Órgano Jurisdiccional, éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Consejo”³¹.

³⁰ CFR. VIZCARRA, José. “Teoría General del Proceso”. Editorial Porrúa, México, 2015. P. 270.

³¹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 169

Este recurso se interpone principalmente cuando el juez deniega la admisión de una apelación o de algún otro recurso ordinario, que proceda con arreglo a derecho, o cuando el mismo comete faltas o abusos en la administración de la justicia, denegando las peticiones justas de las partes, para que, ante su superior, haciendo presente las arbitrariedades del inferior, a fin de que las evite, obligándole a proceder conforme a la ley. Tiene por objeto que el superior jerárquico revise la resolución (actuación) del inferior, y que en su caso la revoque o modifique, cuando considere que hubo exceso o defecto en su emisión o ejecución.

La esencia de este recurso radica en que es una autoridad superior la que resuelve la resolución que se considera que causa agravio, se utiliza este medio de impugnación frente a los actos judiciales que quedan fuera del alcance de los demás recursos, considero que con esto se les da a los tribunales superiores la oportunidad de corregir los efectos de las decisiones de un juez inferior.

3.3.2. REVOCACIÓN

La revocación es el recurso que se promueve en contra del mismo tribunal que ha dictado la resolución impugnada, con el objeto de que la revise y en su caso, la revoque o la modifique total o parcialmente.

“El recurso de revocación se interpondrá oralmente en audiencia o por escrito, conforme a las siguientes reglas:

I. Si el recurso se hace valer contra las resoluciones pronunciadas durante audiencia, deberá promoverse antes de que termine la misma. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato y de la misma manera se pronunciará el fallo, o

II. Si el recurso se hace valer contra resoluciones dictadas fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito en un plazo de dos días

siguientes a la notificación de la resolución impugnada, expresando los motivos por los cuales se solicita. El Juez se pronunciará de plano, pero podrá oír previamente a las demás partes dentro del plazo de dos días de interpuesto el recurso, si se tratara de un asunto cuya complejidad así lo amerite.

La resolución que decida la revocación interpuesta oralmente en audiencia, deberá emitirse de inmediato; la resolución que decida la revocación interpuesta por escrito deberá emitirse dentro de los tres días siguientes a su interposición. En caso de que el Juez cite a audiencia por la complejidad del caso, resolverá en ésta³².

La característica de este recurso es que se promueve en contra del mismo tribunal que dicte la resolución, la misma se hará en la audiencia de inmediato y de forma oral, en caso de que sea después de audiencia solo será un término de dos días, este tipo de recurso al resolverse no admitirá algún otro recurso. Es un recurso no devolutivo en tanto que debe ser resuelto por el juez o tribunal que pronunció la resolución impugnada. Por tanto, puede ser interpuesto este recurso contra las resoluciones del juez de control, del juicio oral, y del tribunal, sin que exista denominación distinta para el recurso según el órgano que debe resolverlo.

3.3.3. APELACIÓN

Es el recurso devolutivo por excelencia en tanto que ha de ser resuelto por un tribunal distinto y superior al que dictó la resolución apelada. El mismo instrumento procesal, el recurso de apelación, sirve para impugnar ante el tribunal superior las resoluciones interlocutorias, es decir, aquellas que no ponen fin a la instancia como la sentencia de fondo, resolución equivalente.

³² Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 171

“El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los cinco días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia, y de siete días si se tratare de sentencia definitiva. Interpuesto el recurso, el Juez deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de cinco días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo”³³.

Quien conoce de este recurso es tribunal de apelación o también conocido como tribunal de alzada, es un órgano distinto del juez de control o del juez del juicio oral; ello supone una máxima garantía judicial en tanto que se pretende evitar el prejuicio o contaminación de quien ha de resolver el recurso interpuesto.

El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

“La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto. El tribunal de apelación suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el procesado o, siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente”³⁴.

³³ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 172

³⁴ PDF Ensayo. “Los recursos” P. 29

Es el recurso devolutivo por excelencia en tanto que ha de ser resuelto por un tribunal distinto y superior al que dictó la resolución apelada. El mismo instrumento procesal, el recurso de apelación, sirve para impugnar ante el tribunal superior las resoluciones interlocutorias, es decir, aquellas que no ponen fin a la instancia como la sentencia de fondo, resolución equivalente.

Es el medio de impugnación, por medio del cual, se busca que un tribunal anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior jerarquía, por considerarla injusta. Dentro del ámbito judicial, existen diferentes instancias estructuradas en forma jerárquica. Esto quiere decir, que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser reexaminada por uno de mayor rango. Cuando un juez emite un dictamen judicial, es probable que exista inconformidad por alguna de las partes involucradas; cuando ocurre esto, lo más usual es que la parte inconforme introduzca el recurso de apelación, solicitando a un órgano superior revisar la sentencia y si considera que tiene alguna imperfección o falla, la corrija en consecuencia.

CAPÍTULO CUARTO

“CREACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALENA, MÉXICO”

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad se les debe brindar mayor atención a los jóvenes, todos estamos viviendo por una época muy complicada en la que los adolescentes están creciendo con comportamientos antisociales que afectan a terceros y a la sociedad en general, pero aunque a nivel nacional ya hay una reglamentación en el tema de adolescentes creo que hace falta regular en el tema desde el ámbito municipal, es (a mi forma de pensar) desde donde toda reglamentación social debe empezar ya que es la base principal de organización social y si en el municipio existe una normatividad para regular el comportamiento de los menores o al menos para prevenir la comisión de conductas antisociales serán menos los índices de violencia en la nación.

La intención de este trabajo es que a los adolescentes de Santiago Tianguistenco, se les de la atención necesaria para que no sean consumistas de alguna droga, que se les brinden pláticas sobre prevención del delitos, ayudar a que se abran espacios culturales, musicales o de algún arte en las que puedan desenvolverse y así podamos rescatar a los jóvenes que en esta época son tan vulnerables de caer en alguna adicción o de ser utilizados con fines de cometer comportamientos ilícitos por una mínima recompensa, además en caso de que cometan alguna falta administrativa o un delito, se pretende brindarles el apoyo a través de terapias psicológicas, pláticas y hasta cierto punto de aplicarles una sanción con la intención de readaptarlos a la sociedad, porque esto es lo primordial del sistema para adolescentes, hacer que se integren a la sociedad buscándoles un trabajo o apoyándoles con los estudios. Todos sabemos que ante tales conductas se les debe iniciar un procedimiento penal para adolescentes pero esto desde el ámbito

municipal no se aplica, estas situaciones se resuelven con solo una multa que normalmente los padres siempre pagan, después de esto se les deja ir aunque cada ocho días o quince días sean los mismos jóvenes cometiendo estas faltas.

Por la situación actual que el municipio de Tianguistenco está pasando es que me interesa tanto regular en la materia y así rescatar a muchos jóvenes; en esta edad pasan por problemas “neuropsicológicos y comportamentales”, que se caracteriza por una falta de control de impulsos, cobra mayor complejidad y nos obliga a investigar los factores endógenos y exógenos como probables causas, de entre todas estas podemos hacer mención a los problemas suscitados día con día en la núcleo familiar y como consecuencia de ello se ve reflejado en el comportamiento que comienzan a demostrar, en la falta de interés por ir a la escuela, hasta llegar a probar algún tipo de droga.

El objetivo de este proyecto es que en el bando municipal de Santiago Tianguistenco establezca una preceptoría juvenil, compuesta por personas conocedoras en materia de adolescentes y que además se les otorguen las facultades adecuadas en la materia. Todo con la finalidad de ayudar a los jóvenes para que puedan salir de alguna adicción o su desarrollo en la sociedad a futuro sea de beneficio. En el estado de México solo hay 23 preceptorías juveniles, lo cual deja claro que hace faltan crear más para poder ir erradicando los índices delictivos de los menores, específicamente los municipios con bajos índices de educación y más alejados de la sociedad son los que necesitan apoyo para los jóvenes, por eso es tanta la insistencia de crear la preceptoría juvenil en Santiago.

Las afectaciones que genera el no tener alguna dependencia en el municipio que se encargue de tratar con los adolescentes es que cada vez siguen incrementando los índices de violencia y nadie hace nada para controlarlos, además,

al cometer actos ilícitos y ver que no se les castiga su comportamiento sigue siendo cada vez peor.

4.2. LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES

El Estado de México cuenta con 23 preceptorías juveniles, las cuales son pioneras en la dinámica de prevención del delito y a la fecha aproximadamente 20 mil personas fueron atendidas con este beneficio, el estado de México es el único con este tipo de estrategia, con lo cual cumplen con la función de inhibir la comisión de los delitos por parte de los adolescentes, por lo que la cifra de jóvenes en tratamiento o internamiento es muy reducida, pues la población de menores en internamiento cada vez es menor.

4.2.1. DEFINICIÓN

Son las instituciones responsables de atender y ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento en externamiento que determine el Juez, a aquellos adolescentes proporcionándoles atención multidisciplinaria a través de las áreas jurídica, médica, psicológica, trabajo social y pedagogía.

4.2.2. IMPORTANCIA

Es importante fomentar la cultura de la prevención pues garantiza la seguridad para el desarrollo y bienestar, porque en la medida en que se consoliden políticas públicas en materia preventiva, particularmente sobre la seguridad integral contra el delito podremos aspirar hacia la preservación del Estado de Derecho, respeto a la legalidad, la protección de los derechos, la promoción de los principios de civilidad.

4.2.3. MARCO LEGAL

En cumplimiento al artículo 18 Constitucional y teniendo como referencia los ordenamientos del ámbito federal e internacionales, así como la Ley del Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes, en lo cual es pionero la entidad, pues con base en esta estructura normativa y para desarrollar una política integral se cuenta con la base del trabajo conjunto de las instituciones involucradas en la justicia.

4.2.4. OBJETIVO

Las preceptorías tienen como propósito realizar acciones y actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley, lo que se traduce en el mejoramiento de la calidad de vida de la población de adolescentes y adultos jóvenes responsables de la comisión de alguna conducta anti social mediante la participación del cuerpo técnico correspondiente.

4.3. REGULACIÓN DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES EN EL ESTADO DE MÉXICO

La regulación de las preceptorías en el Estado de México se reguló en el sexenio de Eruviel, su principal objetivo es la reinserción social, con lo cual a través de las preceptorías a muchos adolescentes se les pueda brindar atención médica, educativa, jurídica y psicológica. El benéfico ha sido notorio ya que el estado de México es el primero que ha implementado estas estrategias,

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CONSIDERANDO: Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece en la línea de acción tendente a una sociedad protegida, el objetivo de fortalecer la reinserción social a través de las Preceptorías Juveniles Regionales y de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, por ser mecanismos efectivos, precisamente de reinserción de adolescentes y adultos jóvenes.

Los resultados han sido notorios ya que los índices de transgresiones a la ley por parte de menores a reducido considerablemente. Por otra parte, las veintitrés preceptorías en el Estado de México son muestra de que se esta combatiendo realmente el problema de los adolescentes.

Desde la implementación de las preceptorías juveniles en el Estado de México no ha surgido algún problema por la manera en la que estos trabajen, con este avance se dio un cambio trascendental en el que las familias completas han salido beneficiadas, la ayuda que muchos menores necesitaban pudo ser posible gracias a las preceptorías, por ello deben crearse más en los municipios con gran población y con mayores índices de pobreza o analfabetismo. El gobierno del estado con esta pronunciación del gobernador Eruviel Ávila, dejo bien en claro que una prioridad era rescatar a los adolescentes vulnerables de cometer algún ilícito o de tener alguna adicción, después de algunos años se ha notado su trascendencia en el Estado.

4.3.1. AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPLEMENTAR, DESARROLLAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, DE LA ANTISOCIALIDAD Y DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES

La protección de los adolescentes se da en base a distintas autoridades existentes en el Estado, las cuales están coordinadas y se rigen bajo los mismos estatutos, sin en cambio cada una tiene una función en particular que le permite seguir

manteniendo la línea que las legislaciones en la materia regulan, las siguientes autoridades son las que se encargan de difundir las políticas públicas y de trabajar para ayudar a los adolescentes.

- I. **La Dirección General:** Establecer políticas, programas y estrategias integrales con la finalidad de fortalecer las acciones inherentes a la prevención de conductas antisociales de los adolescentes y/o adultos jóvenes.

- II. **La Dirección, a través de los Departamentos de Prevención y de Reintegración para Adolescentes:** Los departamentos de prevención funcionan bajo el mando de la dirección, estos se encargan de promover las políticas públicas en materia de adolescentes con la finalidad de prevenir algún tipo de conducta anti jurídica. Entre los departamentos que brindan el apoyo se encuentra el departamento de Psicología, pedagogía y medicina.

- III. **Las Preceptorías Juveniles:** Son las instituciones encargadas de brindar el apoyo a los adolescentes una vez que han llevado un procedimiento penal adecuado y cuando así lo dicte el juez, además estas trabajan en conjunto con ayuntamientos para brindar todo tipo de prevención a los menores.

A diferencia de las dependencias que se han establecido por parte del gobierno del estado, esta es una de las primeras que ha generado resultados positivos y que además cumple con los fines para los que ha sido creada, el motivo de este resultado ha sido su integración, pues se compone por un personal especializado en materia de adolescentes.

4.3.2. FUNCIONAMIENTO DE LAS PRECEPTORÍAS

Las preceptorías juveniles deben en todo momento apearse a lo que ordena su reglamento estatal, tal y como lo marca el siguiente texto:

“El funcionamiento de las Preceptorías Juveniles se basará en el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte, con el objeto de prevenir la manifestación de las conductas antisociales, así como propiciar la reinserción social de los adolescentes y/o adultos jóvenes”³⁵.

Como primordial objetivo de las preceptorías es respetar en todo momento los derechos de los adolescentes y aquellos que necesiten ayuda se les pueda brindar, esto con la finalidad de que se prevenga algún tipo de conducta anti social, para aquellos que ya han cometido algún delito se les brinda la ayuda necesaria para no volver a cometer una conducta anti social, y de esta manera puedan reinsertarse a la sociedad.

4.3.3. ORGANIZACIÓN DE LAS PRECEPTORÍAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

Las Preceptorías Juveniles para su organización se dividirán en veintitrés regiones, las cuales tendrán las siguientes sedes y atenderán a los municipios señalados a continuación:

³⁵ Reglamento de las Preceptorías del Estado de México. Artículo 13.

I. Almoloya de Juárez:

- a) Villa Victoria
- b) Zinacantepec

II. Amecameca:

- a) Atlautla
- b) Ayapango
- c) Ecatzingo
- d) Ozumba
- e) Tepetlixpa
- f) Tlalmanalco

III. Atizapán de Zaragoza:

- a) Isidro Fabela
- b) Nicolás Romero
- c) Jilotzingo

IV. Atlacomulco:

- a) Acambay
- b) Aculco
- c) El Oro
- d) Jilotepec
- e) Polotitlán
- f) Timilpan
- g) Morelos
- h) Soyaniquilpan de Juárez
- i) Temascalcingo

V. Chalco:

a) Cocotitlán

b) Ixtapaluca

c) Juchitepec

d) Temamatla

e) Tenango del Aire

f) Valle de Chalco
Solidaridad

VI. Chimalhuacán

VII. Coyotepec

VIII. Cuautitlán Izcalli:

a) Huehuetoca

b) Tepotzotlán

IX. Cuautitlán:

a) Apaxco

b) Hueypoxtla

c) Teoloyucan

d) Tequixquiac

X. Ecatepec de Morelos

XI. Huixquilucan

XII. Ixtlahuaca:

a) Chapa de Mota

b) Jiquipilco

c) Jocotitlán

d) San Felipe del
Progreso

e) San José del Rincón

f) Villa del Carbón

XIII. Melchor Ocampo

a) Jaltenco

b) Nextlalpan

c) Tonanitla

d) Zumpango

XIV. Metepec:

a) Almoloya del Río

b) Atizapán

c) Calimaya

d) Capulhuac

e) Chapultepec

f) Mexicaltzingo

g) Ocoyoacac

h) Rayón

i) San Antonio La Isla

j) Tenango del Valle

k) Texcalyacac

l) Tianquistenco

m) Xalatlaco

XV. Naucalpan de Juárez

XVI. Nezahualcóyotl:

a) Chicoloapan

b) La Paz

XVII. Tecámac

XVIII. Tejupilco:

- a) Almoloya de Alquisiras
- b) Amatepec
- c) Luvianos
- d) San Simón de Guerrero
- e) Sultepec
- f) Temascaltepec
- g) Texcaltitlán
- h) Tlatlaya

XIX. Tenancingo:

- a) Coatepec Harinas
- b) Ixtapan de La Sal
- c) Joquicingo
- d) Malinalco
- e) Ocuilan
- f) Tonicato
- g) Villa Guerrero
- h) Zacualpan
- i) Zumpahuacán

XX. Texcoco:

- a) Acolman
- b) Atenco
- c) Axapusco
- d) Chiautla
- e) Chiconcuac
- f) Nopaltepec

- g) Otumba
- h) Papalotla
- i) Teotihuacan
- j) San Martín de las Pirámides
- k) Temascalapa
- l) Tepetlaoxtoc
- m) Tezoyuca

XXI. Tultitlán:

- a) Coacalco de Berriozábal
- b) Tultepec

XXII. Tlalnepantla de Baz

XXIII. Toluca

- a) Lerma
- b) Oztolotepec
- c) San Mateo Atenco
- d) Temoaya
- e) Xonacatlán
- a) Valle de Bravo:
- b) Amanalco
- c) Donato Guerra
- d) Ixtapan del Oro
- e) Oztoloapan
- f) Santo Tomás
- g) Villa de Allende

- h) Zacazonapan

En el estado de México es como se encuentran divididas las preceptorías, mismas que han ayudado de mucho al sistema de adolescentes, principalmente por las políticas de prevención y por la cuestión de la reinserción social. En este mismo apartado podemos ver que el distrito que a Santiago Tianguistenco le corresponde el veintitrés, por lo tanto, la preceptoría a la que se deben remitir los menores se encuentra en Metepec.

Sin duda la preceptoría de Metepec tiene mucho trabajo, pero la prioridad es que se les de atención a los adolescentes del municipio de Tianguistenco además es complicado que los jóvenes de Tianguistenco sean remitidos a Metepec, es por eso que no se les da la atención que requieren, por este motivo creo indispensable implementar una preceptoría en el municipio de Tianguistenco.

4.3.4. INTEGRACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL

Las preceptorías tienen una integración correspondiente, lo cual está regulado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y por el reglamento de las preceptorías, de esta manera cada una debe contar con el personal que el mismo reglamento refiere, tal como se muestra en la transcripción de su texto:

- A. Área de evaluación de riesgos;**
- B. El Área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso;**
- C. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad;**

D. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad³⁶.

Por lo que refiere a la Ley Nacional, es importante comentar que aquí se hace una división respecto a las autoridades que integran el sistema de adolescentes, pues cada una de estas se encarga de velar por el cumplimiento de las sanciones una vez que se ha dado una resolución judicial, es aquí donde las preceptorías juveniles tienen injerencia, ya que se encargan del seguimiento hacia los adolescentes cuando se da una medida no privativa de su libertad, por ello es muy importante tener en cuenta este artículo referente a la integración del tratamiento para adolescentes.

Respecto a la integración de las preceptorías juveniles es importante basarnos en lo que su reglamento refiere, pues en este encontramos la estructura que las preceptorías tienen, lo cual es lo que en este proyecto nos interesa más, pues es este el personal que conformara la preceptoría en el ayuntamiento, además debe cumplir con un perfil en materia de adolescentes.

“La Preceptoría Juvenil se integrará por los servidores públicos siguientes:

- I. Presidente: Para atender los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes, así como realizar las acciones que le sean encomendadas por la Dirección.***
- II. Secretario de Acuerdos: Acordar con el presidente los asuntos de su competencia.***
- III. Áreas Técnicas: Vocal en medicina, psicología, trabajo social, pedagogía y en el área jurídica”³⁷.***

³⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 71

³⁷ Reglamento de las preceptorías juveniles del Estado de México. Artículo 17

Normalmente las funciones que cada uno regula se adecuan a lo que los ayuntamientos les ordenen por que el personal es en parte contratado por el estado y la otra mitad por el municipio, lo que si tiene que tener en común es que toso den es estar especializados en la materia de adolescentes. Las preceptorías además de las funciones ya descritas con anterioridad, también tiene la facultad de intervenir en el ayuntamiento como auxiliar de algunas otras áreas, todo depende de la necesidad del municipio y de la carga de trabajo que cada uno tenga, por ejemplo, en Ixtlahuaca le da su regulación como un órgano auxiliar y en cambio Huixquilucan le da solo la atribución de cumplir con las determinaciones que el juez determine.

4.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PRECEPTORÍAS EN ALGUNOS MUNICIPIOS

En este proyecto de investigación es demasiado importante hacer un estudio de algunos bandos municipales que si cuentan con preceptorías juveniles, en primer punto se debe analizar su regulación desde su bando municipal y como segundo punto debemos analizar el impacto que ha traído en la sociedad, lo cual nos ayudara a saber su importancia o necesidad en Santiago Tianguistenco.

4.4.1. BANDO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN

La implementación de la preceptoría juvenil en este municipio hace la función primordial de dar seguimiento a las determinaciones que dicte el juez para que se pueda ayudar a los jóvenes en externamiento. Es importante analizar la regulación que esta tiene en su bando municipal, por tal motivo se hace la transcripción:

“La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, será el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones

del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan en materia de Adolescentes. Así como desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes”³⁸.

La función de la preceptoría no es como auxiliar del ayuntamiento, esta tiene como finalidad cumplir las determinaciones de la autoridad judicial en los adolescentes cuyo tratamiento se lleve de modo externo, también tiene la obligación de aplicar las políticas públicas a través de programas encaminados a prevenir los actos contrarios a la ley.

4.4.2. BANDO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA

El municipio de Ixtlahuaca también cuenta con una preceptoría juvenil, su funcionamiento está apegando a la ley en materia de adolescentes y tiene como objetivo velar por que se cumplan las disposiciones reglamentarias sobre menores, además de que tiene como fin primordial establecer estrategias encaminadas a la prevención, el esparcimiento y el desarrollo cultural de los adolescentes dentro del municipio.

“La Administración Pública Municipal se auxiliará de una Preceptoría Juvenil Regional de acuerdo a la ley de la materia, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos

³⁸ Bando municipal de Huixquilucan. Artículo 158

***encargados del cuidado y la protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de prevención, seguridad, sanidad y esparcimiento cultural, ajustándose a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México*³⁹.**

Su implementación en el municipio fue de gran beneficio, primeramente, porque funge como órgano auxiliar y además porque a través de este se da la difusión, el respeto y se garantizan los derechos de los adolescentes. Su regulación en el bando municipal no es en un apartado individual, porque como ya lo comentamos; esta preceptoría es un órgano auxiliar de ayuntamiento, misma que trabaja en conjunto con las demás áreas encargadas de la materia de adolescentes.

4.4.3. NECESIDAD DE UNA PRECEPTORÍA JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO

La intención de este proyecto de investigación consiste en conocer que es una preceptoría juvenil, como se integra, cuales son sus principales objetivos y como es que esta regulada en otros municipios para que de esta manera podamos adecuarla en el bando municipal de Tianguistenco, así, a través de los puntos estudiados con anterioridad podemos llegar a la conclusión de que el ayuntamiento de Tianguistenco si necesita de una preceptoría juvenil, la cual cumpla su función de prevención con los adolescentes que se encuentran en ese estado vulnerabilidad de tener algún conflicto con la ley.

³⁹ Bando Municipal del Municipio de Ixtlahuaca. Artículo 49

Hay muchos motivos para que el municipio cuente con una preceptoría, uno de ellos es su ámbito territorial, pues cuenta con once delegaciones y diecisiete sub delegaciones en gran cantidad de su territorio hay muchos problemas de analfabetismo, desnutrición y pobreza extrema, los cuales son factores para que los jóvenes dejen de ir a la escuela, comiencen a robar y a consumir algún tipo de droga. Tianguistenco es un municipio con gran diversidad de cultura, pero muy alejado de esa la difusión en cuanto a la misma, ya que no existen áreas especializadas en el tratamiento de los menores, por este motivo creo considero indispensable la necesidad de que se instaure una preceptoría juvenil.

Si se invierte en rescatar a tantos menores que hasta la fecha han dejado de estudiar, se han separado de sus familias y los que pueden cometer algún acto contrario a la ley, aun hay mucha esperanza para que el futuro del municipio sea acorde a los fines de un estado de derecho. Se debe empezar por tratar el problema haciendo un análisis de lo que esta mal y muy acertadamente considero que lo necesario es crear áreas especializadas en el trato a los jóvenes y jóvenes adultos. Por tal motivo creo que lo más adecuado es la implementación de la preceptoría y con toda la seguridad puedo comentar que daría resultados favorables, la reducción de delitos cometidos por los jóvenes ha bajado increíblemente, sin duda creo que ha sido por las preceptorías dentro del estado de México.

4.5. OPINIÓN FAVORABLE PARA LA CREACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL

Nombre: Alfredo Baltazar Villaseñor

Profesión: Lic. En Ciencias Políticas y Administración Pública.

Cargo: Presidente Municipal Electo de Santiago Tianguistenco. Para el periodo 2019 – 2021.

Creo que la actual situación en todo el país es preocupante y los índices de delitos cometidos por adolescentes se han visto con mucha frecuencia, sin embargo, también se ha notado una reducción de estos actos, principalmente en el estado de México y sin duda creo que fue gracias a la implementación de las preceptorías juveniles de readaptación social. Su naturaleza jurídica como sus fines, han dado muestra de que su visión y su misión es rescatar a los jóvenes con posibilidades de cometer ilícitos, por este motivo considero muy oportuno este proyecto de investigación, ya que el municipio de Tianguistenco en realidad necesita reforzar las áreas de tratamiento con adolescentes y el medio más idóneo para que sea un hecho es a través de una preceptoría juvenil.

La necesidad de que Tianguistenco cuente con personal especializado en materia de adolescentes es mucha y principalmente en los pueblos más alejados, donde hay mucha carencia económica, pues los jóvenes al querer conseguir dinero lo realizan a través de atracos u algunos otros actos. Además, hay grandes índices de drogadicción en el municipio, lo cual lejos de atacarse para erradicarse debe primero combatirse a través de prevención.

Finalmente considero que es un proyecto que puede ser útil en una administración municipal para que pueda regularse en el bando municipal una preceptoría juvenil de readaptación social. Doy un voto de aprobación a esta

investigación, haciendo mención que en la próxima administración hare el procedimiento adecuado para instaurar dicha preceptoría, teniendo como base principal este trabajo de investigación.

4.6. PROPUESTA: LA REGULACIÓN DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL EN EL BANDO MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO

La propuesta en este tema de investigación es la creación de una preceptoría juvenil en el bando municipal de Santiago Tianguistenco. A través del estudio realizado en este proyecto reafirmo la gran importancia de que el bando municipal de Tianguistenco debe regular su instauración en su apartado de justicia administrativa ya que esta es el área encargada de dar solución a todo tipo de falta administrativa que llegase a cometerse, además, la preceptoría funcionaria como un órgano auxiliar de los ya existentes, el beneficio recae en que puedan realizar un trabajo en conjunto con más eficacia. Sin embargo antes de que se reforme el bando municipal de Tianguistenco es importante reformar un apartado del la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, pues desde la ley nacional debe regularse que los municipios al igual que el estado y la federación gocen de una autoridad administrativa para resolver conflictos en materia de adolescentes, justo como es el caso que se pretende plantear en este proyecto de investigación, para ello se debe reformar el artículo 71 en su primer párrafo que a la letra dice:

“En la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contará con las siguientes áreas”⁴⁰.

⁴⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 71.

La reforma debe llevarse a cabo para que la preceptoría juvenil pueda instaurarse en el municipio con toda la formalidad de la ley y además con las características que esta misma le brinde, por eso debe reformarse este primer párrafo del artículo para que quede de la siguiente manera: ***“En la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada que trabajara en coordinación de las demás áreas o como auxiliar de las mismas en materia de adolescentes, misma que será dependiente de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contará con las siguientes áreas”***.

Luego entonces si la ley nacional otorga la facultad de su creación con autonomía en el municipio y como auxiliar de las demás dependencias podrá realizarse un trabajo más completo y así al personal que el ayuntamiento mantenga en nómina realizara un trabajo de provecho pues no será un área con una labor muy completa, no solo estará en espera de una orden judicial para que puedan realizar su trabajo.

Por eso a través de la opinión de varios expertos, de la información recabada y la comparación realizada con los demás bandos municipales considero que la preceptoría juvenil en el bando municipal de Santiago Tianguistenco debe quedar de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.

Artículo 239. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo. Así como desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes.

Artículo 239 Bis. Atribuciones.

- I. Desarrollar y ejecutar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.**
- II. Detectar y atender a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.**
- III. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determine el Juez de Adolescentes, bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia.**
- IV. Supervisar e informar el cumplimiento de las reglas de conducta solicitadas por el Juez de Adolescentes.**
- V. Valorar los avances en relación con el tratamiento que se aplica a cada adolescente y/o adulto joven.**

- VI. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.**
- VII. Dar cumplimiento a las metas proyectadas por los Departamentos de Prevención y Reintegración para Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.**
- VIII. Brindar atención y orientación al público en general.**
- IX. Las demás que señale el artículo 71 y 72 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

La preceptoría juvenil de Tianguistenco a diferencia de las dos con las que hicimos la comparación cuenta con atribuciones específicas, las cuales son indispensables de regular en el marco legal, esto permitirá que sus funciones no estén limitadas, de esta manera se podrá abarcar más y su funcionabilidad abarcará más áreas.

En conclusión, este proyecto de investigación está formulado con base a lo que el municipio necesita, enfatizando que la intención de crear esta preceptoría es para beneficio social, lo cual es muy necesario hoy en día y que además esta misma necesidad de apoyar los jóvenes se ve reflejada en las comunidades alejadas de Tianguistenco. Por lo tanto, se realiza este proyecto con la finalidad de servir como información básica en cuanto a la materia de adolescentes y lo que refiere a las preceptorías juveniles, pero primordialmente pretendo hacer realidad la creación de una preceptoría juvenil de readaptación social.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las preceptorías juveniles surgen a raíz de los convenios internacionales, ya que la vulneración de los adolescentes cada vez iba en aumento y cada estado tuvo que adoptar las medidas legales para regular los procedimientos penales de los adolescentes.

SEGUNDA: La expedición de la ley del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, ha sido considerado como uno de los más grandes logros en el sistema mexicano, este gran cambio surgió desde el doce de diciembre del dos mil cinco con la reforma del artículo dieciocho constitucional.

TERCERA: En el sistema penal de adolescentes también se reconocen los principios fundamentales que rigen en todo momento el procedimiento, además de que también tiene derechos establecidos como menores, víctimas y ofendidos, mismos que en todo momento deben ser respetados, tal y como las tres etapas del proceso penal.

CUARTA: En la etapa de juicio se pretende que en todo momento se respeten los principios que regulan el proceso para que en la etapa de la sentencia la determinación judicial favorezca la integridad del adolescente y se pueda reintegrar a la sociedad, tal y como son los fines de la materia.

QUINTA: Una vez llevado a cabo todo el proceso penal de un adolescente continúa la etapa de la ejecución de la sentencia, en esta el juez da su determinación judicial respecto del menor, en la que se decide si se queda en internamiento o en externamiento, pero ante todo se debe buscar su reintegración social.

SEXTA: Las resoluciones de los jueces en este sistema de adolescentes al igual que en el de adultos también pueden ser impugnadas a través de los medios correspondientes, como lo es la apelación, la revocación o la queja. Normalmente se interponen cuando se considera que la resolución causa algún perjuicio y lo que se pretende es que el tribunal de alzada modifique esa determinación.

SEPTIMA: Las preceptorías juveniles de readaptación social en el estado de México han sido de gran ayuda para disminuir los índices de actos ilícitos cometidos por menores, hasta la actualidad solo se cuentan con veintitrés en el estado, sin duda sería lo más adecuado crear más en sus diferentes municipios.

OCTAVA: Actualmente el municipio de Santiago Tianguistenco esta pasando por una etapa en la que los adolescentes de la región con mucha frecuencia están siendo protagonistas de faltas hacia ley, pero lamentablemente no se les da el seguimiento adecuado. Sin duda considero que el ayuntamiento de Tianguistenco debe contar con una preceptoría juvenil de readaptación social.

PROPUESTA

“LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES”.

ARTÍCULO 1 (PRIMER PARRAFO): *“En la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada que trabajará en coordinación de las demás áreas o como auxiliar de las mismas en materia de adolescentes, misma que será dependiente de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contará con las siguientes áreas”.*

“BANDO MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO”

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CAPÍTULO VI DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.

Artículo 239. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Así como desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que

favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes.

Artículo 239 Bis. Atribuciones.

- I. Desarrollar y ejecutar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.**
- II. Detectar y atender a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.**
- III. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determine el Juez de Adolescentes, bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia.**
- IV. Supervisar e informar el cumplimiento de las reglas de conducta solicitadas por el Juez de Adolescentes.**
- V. Valorar los avances en relación con el tratamiento que se aplica a cada adolescente y/o adulto joven.**
- VI. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.**
- VII. Dar cumplimiento a las metas proyectadas por los Departamentos de Prevención y Reintegración para**

Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.

VIII. Brindar atención y orientación al público en general.

IX. Las demás que establece el artículo 71 y 72 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas:

- TEJEIRO LÓPEZ CARLOS ENRIQUE, “TEORÍA GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” 2da. Edición. México, 2009.
- SANTILLÁN Estefanía, “La Ejecución de las Sentencias en el Sistema Acusatorio”, UAP, México 2014.
- VIZCARRA, José. “Teoría General del Proceso” Editorial Porrúa, México 2015.
- GONZÁLEZ Mariscal Olga Islas “Constitución y justicia para adolescentes” Universidad Autónoma de México. 2007.
- BENAVENTE Chorres, Hesbert “LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO ORAL”, Ed. Flores editor y distribuidor, Segunda Edición, México 2015.

B) Informáticas:

- PDF “Asamblea General de las Naciones Unidas” (resolución 1386 XIV)” 20 de noviembre de 1959.
- PDF Ensayo. “Los recursos”.
- PDF Vasconcelos Rubén, “La justicia Para Adolescentes en México”, UNAM, México 2009.
- PDF OLEA Valencia Juan José”, El sistema penal de los adolescentes en México.
- PDF “Los Principios universales de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos” CNDH MÉXICO. Septiembre 2017.

C) Legislativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Americanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de las Preceptorías del Estado de México.
- Bando Municipal del Municipio de Ixtlahuaca.
- Bando municipal de Huixquilucan.
- Bando municipal de Santiago Tianguistenco.